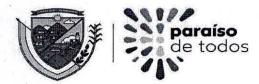
### Departamento del Valle del Cauca

Gobernación

Unidad Administrativa Especial de Catastro



### RESOLUCIÓN No. 1.120.50.03.01.M15-00016 (23/04/2024)

## "POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE MUTACIÓN DE PRIMERA CLASE DE MANERA MASIVA"

LA GERENTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO, en uso de sus facultades legales contenidas en el Decreto departamental No. 1680 del 19 de diciembre de 2019, Decreto departamental No. 1681 del 19 de diciembre de 2019, Decreto departamental No. 1638 del 23 de octubre de 2020, la Resolución 1546 del 16 de diciembre de 2019 del IGAC, aclarada por las Resoluciones 444 del 06 de mayo de 2020 y 609 del 30 de junio de 2020 del IGAC y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, la Resolución 1149 de 2021 del IGAC, y demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 14 de 1983, "Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones" establece que el objetivo esencial de las autoridades catastrales se orienta hacia la formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles, de tal forma que la información catastral sea real y actual para uso de las diferentes entidades y personas. Por lo cual, la conservación catastral consiste en el conjunto de operaciones destinadas a mantener al día los documentos catastrales correspondientes a los predios, de conformidad con los cambios que experimente la propiedad inmueble en sus aspectos físico, jurídico, económico y fiscal. La conservación se inicia al día siguiente en que se inscribe la formación o actualización de la formación del catastro, y se formaliza con la resolución que ordena la inscripción en los documentos catastrales de los cambios que se hayan presentado en la propiedad inmueble.

Que el Decreto 148 del 4 de febrero de 2020, en su artículo 2.2.2.1.1. define el Catastro como: "...el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independientemente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos".

Que la Resolución 1149 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), según el artículo 14, define Mutación Catastral como los cambios que se presentan en los componentes físico, jurídico o económico de un predio, una vez han sido formados.

Que la Resolución 1149 de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), según el literal a) del artículo 15 <u>establece que las m</u>utaciones de primera clase son las que ocurran respecto del cambio de propietario, poseedor u ocupante y no afecta el avalúo catastral.

Que la Resolución 1149 de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), según el artículo 21 establece que: "Inscripción catastral de las mutaciones de primera clase: La fecha que se inscribirá para las mutaciones de primera clase será la fecha en la que se modifique la base de datos catastral".

### Departamento del Valle del Cauca

Gobernación

Unidad Administrativa Especial de Catastro



### RESOLUCIÓN No. 1.120.50.03.01.M15-00016 (23/04/2024)

# "POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE MUTACIÓN DE PRIMERA CLASE DE MANERA MASIVA"

Que la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en su Artículo 79, dispone acerca de la naturaleza y organización de la gestión catastral instaurando que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral.

Que el Artículo 2.2.2.1.5., del Decreto Nacional 148 de 2020, establece los Intervinientes en la gestión catastral entre otros los gestores catastrales los cuales son las entidades públicas del orden nacional o territorial, así como los esquemas asociativos de entidades territoriales, que hayan sido habilitadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) según la reglamentación dispuesta para tal efecto, así como el IGAC por excepción. De igual manera, se consideran gestores catastrales, los catastros descentralizados y delegados titulares de la gestión catastral. Así mismo, es gestor catastral la Agencia Nacional de Tierras en los términos del artículo 80 de la Ley 1955 de 2019. Los gestores catastrales, independientemente de su jurisdicción, podrán prestar el servicio público catastral en cualquier parte del territorio nacional.

Que el Decreto 148 de 2020, establece en su artículo 2.2.2.2.2, literal C, que el proceso de conservación catastral. Es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial; asimismo en el literal D, del mismo artículo define que el Proceso de difusión catastral. Son las actividades tendientes al uso, disposición y acceso a la información catastral, así como la generación de insumos que contribuyan a la planeación y gestión de los territorios. En todo caso, se deberá garantizar la protección y custodia de la información conforme a las disposiciones de protección de datos.

Qué, asimismo, el Artículo 2.2.2.1.5., del Decreto Nacional 148 de 2020, establece que los operadores catastrales son las personas jurídicas, de derecho público o privado que, mediante contrato suscrito con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno nacional..."

Que el Gestor Catastral, fue habilitado, mediante Resolución 1546 de diciembre 16 de 2019, aclarada por las Resolución 444 de mayo 6 de 2020 y 609 del 30 de junio de 2020, expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC; expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC; para la prestación del servicio de Gestión Catastral en el Departamento del Valle del Cauca con excepción

Departamento del Valle del Cauca Gobernación Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Palacio de San Francisco

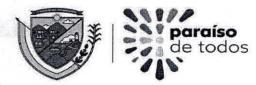
catastrovalle@valledelcauca.gov.co

Call Center: + 57 (602) 00020 ext 1300-1303-1322

www.valledelcauca.gov.co/uaec

Gobernación

Unidad Administrativa Especial de Catastro



# RESOLUCIÓN No. 1.120.50.03.01.M15-00016 (23/04/2024)

## "POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE MUTACIÓN DE PRIMERA CLASE DE MANERA MASIVA"

de los Municipios listados en las mencionadas resoluciones; y sin perjuicio de ello en cualquier Municipio que con base en su autonomía territorial quiera elegirlo como Gestor Catastral, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 1983 de 2019.

Que mediante Decreto departamental No. 1638 del 23 de octubre de 2020 " Por el cual se actualiza la Estructura de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", en su artículo 95 se estableció dentro de la estructura del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas la Unidad Administrativa Especial de Catastro, que igualmente en el artículo 102, se establecen las responsabilidades y funciones de la Unidad Administrativa Especial de Catastro, dentro de las cuales se encuentra la de mantener actualizado el inventario o censo catastral del Departamento del Valle del Cauca, de la propiedad inmueble, incorporando la información descriptiva en sus aspectos físicos económicos y fiscales.

Que el Operador Catastral realizó de oficio el proceso técnico de conservación masiva de cambio de propietario, para los siguientes predios ubicados en el municipio de Dagua:

RADICADO	FMI	NPN	PROPIETARIO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
DA-0511	370- 134776	762330001000000110284000000000	ALFREDO JIMENEZ TORRES	C 8268162
D-233-0361	370- 392259	762330001000000110801800000845	ARMANDO MUNOZ NARVAEZ	C 16655893
D-233-0358	370- 709233	76233000200000021564000000000	MARIA LUCERO LOZADA HOYOS	C 38991612
D-233-0357	370- 776753	762330001000000020816800003308	PARCELACIONES- RURALES-LIMITADA	N 900126088-4
D-233-0343	370- 763589	762330001000000020815800003140	HAROLD STEVENS VIERA GIRALDO, BLANCA NANCY GIRALDO URQUIJO	NR, C 31914830
D-233-0318	370- 628038	762330001000000051348000000000	ISABEL MORALES, ALDEMAR GUZMAN SANCHEZ	C 21274068, C 16445112
D-233-0259	370- 889663	76233000200000021907000000000	ADRIAN ORTIZ MOLINA	C 16285591
D-233-0252	370- 727263	762330001000000023053000000000	WILSON MARTINEZ CABRERA	C 16719776
D-233-0251	370- 564348	762330001000000051334000000000	DAVID GUZMAN ALVAREZ	C 2576776

Que, de acuerdo con la revisión técnica – jurídica, realizada de oficio por el operador catastral, se pudo establecer que los predios antes relacionados presentaron cambios de propietarios por lo que es procedente realizar la actualización del propietario en la base catastral.



Gobernación

Unidad Administrativa Especial de Catastro



RESOLUCIÓN No. 1.120.50.03.01.M15-00016 (23/04/2024)

# "POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE MUTACIÓN DE PRIMERA CLASE DE MANERA MASIVA"

Que, por lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Ordenar la inscripción catastral de mutación de primera clase en el Sistema Departamental Multipropósito, por cambio de propietario, para los siguientes predios:

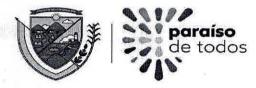
RADICAD O	FMI	NPN	PROPIETARIO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACI ON
DA-0511	370- 134776	762330001000000110284000000000	HERMES TROCHEZ ANAYA	C 4651498
D-233- 0361	370- 392259	762330001000000110801800000845	JHON HARVEY MABESOY JIMENEZ, ANDRES FABIAN MABESOY JIMENEZ	C 1130680001
D-233- 0358	370- 709233	762330002000000021564000000000	ANGELA PELAEZ CIFUENTES	C 66830778
D-233- 0357	370- 776753	762330001000000020816800003308	GABRIEL ANDRES ROMERO CARVAJAL	C 1130587355
D-233- 0343	370- 763589	762330001000000020815800003140	MARICEL GONZALEZ MURILLO, ANDRES FELIPE QUIÑONES BARONA	C 29159115, C 1118302644
D-233- 0318	370- 628038	762330001000000051348000000000	ISABEL MORALES, ALDEMAR GUZMAN SANCHEZ, NORMA EDITH GORDILLO ANGULO, RAFAEL GIRALDO MOSQUERA,	C 21274068, C 16445112, C 31306471, C 94384520
D-233- 0259	370- 889663	762330002000000021907000000000	MARLENE MARTINEZ MORALES	C 31855974
D-233- 0252	370- 727263	762330001000000023053000000000	JAVIER ANTONIO LOPEZ, LAURA MILENA GUZMAN LOPEZ	C 6257271, C 1130603992
D-233- 0251	370- 564348	762330001000000051334000000000	HECTOR FABIO GUZMAN ALVAREZ, MAYERLI GUZMAN ALVAREZ, ELIANA ANDREA GUZMAN ALVAREZ, PHANOR GUZMAN ALVAREZ, LUIS DAVID GUZMAN ARAGON	C 14606222, C 66912099, C 66912937, C 1114726144, C 6256824

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir en el Sistema Departamental Multipropósito, el cambio de nombre de propietario al predio señalado en el artículo anterior, a partir de la fecha en la que se modifique la base de datos catastral, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 1149 de 2021 del Igac.

### Departamento del Valle del Cauca

Gobernación

Unidad Administrativa Especial de Catastro



RESOLUCIÓN No. 1.120.50.03.01.M15-00016 (23/04/2024)

## "POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE MUTACIÓN DE PRIMERA CLASE DE MANERA MASIVA"

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución en los términos del artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique, adicione o derogue y al artículo 56 de la Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con el artículo 58 de la Ley 1149 de 2021 del IGAC.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar una vez quede en firme la inscripción catastral en el Sistema Departamental Multipropósito, a la Secretaría de Hacienda, tesorería municipal o distrital o dependencia que haga sus veces, así como a las demás autoridades administrativas o judiciales que tengan interés sobre este acto administrativo.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Santiago de Cali, a los 23 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

LIA PATRICIA PEREZ CARMONA

Gerente

Unidad Administrativa Especial de Catastro Departamento del Valle del Cauca

Proyectó: Ana María Bacca Ramírez – Analista Operador Catastral Valle Avanza SAS Revisó: Pablo Emilio Garces Zuluaga – Abogado Contratista UAEC

Reviso: Francia Milena Zuluaga Tangarife – Líder de Programa UAEC